

## CG152/2003

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 1999, el Consejo General emitió el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, mismo que fue modificado en sesión ordinaria del 29 de febrero del 2000 en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-034/99 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. El 21 de octubre del 2002, el Consejo General aprobó el proyecto de Acuerdo por el que se reformó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de ese mismo año.

III. El 11 de junio de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. Con fecha 30 de mayo de 2003, en sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio del presente año.**

#### CONSIDERANDO

1. Que la parte final del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación

periódica y pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que el artículo 70, párrafo 3 del código citado dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio código.

4. Que como lo señala el artículo 73 del ordenamiento electoral federal, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas sus actividades.

5. Que el artículo 77, párrafo 2 del código comicial federal señala que: *“el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el Secretario Ejecutivo desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del Consejo General”*.

6. Que el artículo 82, párrafo 1, incisos a) y b) del código de la materia le otorga al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de sus órganos.

7. Que el artículo 135, párrafo 3 del código citado determina que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el propio Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por el código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones IX y XIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar el derecho a

toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.

**9.** Que para los efectos de dicha obligación, el Instituto Federal Electoral debe fundar asimismo sus actividades en los principios constitucionales rectores de la función electoral, y de conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO, MODALIDADES Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES SE DIFUNDIRÁ PÚBLICAMENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES*, la certeza debe ser entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, generar confusión e incertidumbre. La legalidad debe entenderse como estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y, en todo caso, procura evitar que sus actos lesionen derechos de terceros. La independencia se concibe como la obligación de los órganos electorales de no permitir que su deber de informar se vea condicionado por cualquier tipo de presión, pública o privada. La imparcialidad se entiende como la obligación de los órganos del Instituto de proporcionar la información bajo su custodia, sin lesionar ni beneficiar con ello a ningún individuo o actor político en particular. La objetividad en el entendido que obliga a que la información que el Instituto debe publicar deberá ser veraz y sin ningún tipo de juicio de valor subjetivo que pueda alterar su sentido o provocar algún tipo de prejuicio sobre ésta.

**10.** Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el Instituto Federal Electoral, establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.

**11.** Que el párrafo segundo del referido precepto legal establece que las disposiciones que se emitan señalarán las unidades de enlace o sus equivalentes; el Comité de Información o su equivalente; los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada y confidencial; el procedimiento de acceso a la información, incluyendo un recurso de revisión y uno de reconsideración; los

procedimientos de acceso y rectificación de datos personales, así como una instancia interna responsable de aplicar la ley y resolver los recursos.

**12.** Que el artículo 10 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que la Unidad de Enlace estará a cargo del Secretario Ejecutivo, cuyas funciones se realizarán a través de la Dirección del Secretariado.

**13.** Que el artículo 12 del reglamento citado prevé la integración del Comité de Información, conformado por un servidor del Instituto, designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente; el titular de la Unidad de Enlace y el titular de la Contraloría Interna, siendo sus funciones las establecidas en el artículo 13 del propio reglamento.

**14.** Que en el mismo ordenamiento reglamentario, se dispone la existencia de una Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, encargada de resolver los recursos de revisión y reconsideración que se presenten con motivo de las impugnaciones en materia de acceso a la información así como al acceso y corrección de datos personales.

**15.** Que el reglamento dispone los lineamientos específicos para la clasificación y conservación de la información reservada y confidencial; los procedimientos de acceso a la información, así como de acceso y corrección de datos personales.

**16.** Que derivado del mandato legal referido en los considerandos 10 y 11 del presente acuerdo, y en relación con el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta pertinente realizar las modificaciones necesarias al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para lograr congruencia entre ambos ordenamientos reglamentarios y, en consecuencia, motivar una correcta aplicación del derecho a la información.

**17.** Que atendiendo a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es facultad del Consejo General modificar el Reglamento Interior cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto, de conformidad con el procedimiento de reforma previsto para ello.

**18.** Que de conformidad con el artículo 89, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior, que establece la atribución para presentar propuestas de reforma reglamentaria a las Unidades Técnicas del Instituto, la Dirección Jurídica, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, consideró oportuno proponer las reformas respectivas en términos del presente proyecto de acuerdo.

**19.** Que el artículo 90 del mencionado reglamento, dispone que para proceder a reformarlo, la propuesta debe presentarse al Presidente del Consejo, quien la turnará al Presidente de la Comisión de Reglamentos para que se elabore el dictamen respectivo y, una vez aprobado éste, se presente a la consideración del Consejo General.

**20.** Que de la lectura integral de los artículos 5, párrafo 1, inciso g); 16, párrafo 1, inciso g); 40, párrafo 1, inciso m); 66, párrafo 1, inciso o); 65, párrafo 1, inciso r) y 76, párrafo 1, inciso dd) del reglamento antes citado, puede observarse que dentro de los supuestos que regulan las atribuciones y funciones de los distintos órganos que conforman el Instituto, se prevén facultades generales en forma adicional a las establecidas por el reglamento, tales como aquellas previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en otras disposiciones normativas aplicables. En razón de lo anterior, las nuevas facultades atribuidas al Consejo General, Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo, Dirección del Secretariado, Contraloría Interna y a la Dirección Jurídica en términos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no requieren incorporarse explícitamente al Reglamento Interior.

**21.** Que la integración de la Unidad de Enlace, el Comité de Información y la Comisión del Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información, no contrarían las reglas genéricas previstas en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, toda vez que no son órganos creados independientemente de la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral, sino que se integran con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, sin generar erogaciones adicionales.

**22.** Que el Título Séptimo, Capítulo Único del Reglamento Interior establece procedimientos diferenciados para el flujo de información entre órganos del Instituto dependiendo de la relación jerárquica entre ellos, por lo que con la finalidad de hacer compatible los procedimientos internos entre órganos del Instituto y aquellos que realicen la Unidad de Enlace y el Comité de Información, en ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta viable su modificación en los términos propuestos en el presente acuerdo.

**23.** Que resulta necesario que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emita el acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, en los términos propuestos en el proyecto que se presenta a su consideración.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 6º; 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafo 2; 70, párrafos 1 y 3; 73; 77, párrafo 2; 82, párrafo 1, incisos a) y b); 135, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 3, fracciones IX y XIV; 61, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10; 11; 12; 13 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, párrafo 1, inciso g); 16, párrafo 1, inciso g); 40, párrafo 1, inciso m); 65, párrafo 1, inciso r); 66, párrafo 1, inciso o); 76, párrafo 1, inciso dd); 77; 78; 79; 88; 89 y 90 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban las reformas al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para quedar en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

...

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO FLUJOS DE INFORMACIÓN, INTERNOS Y EXTERNOS**

##### **Artículo 77**

1. La información institucional, que no se difunda en la página de internet del Instituto, será proporcionada por los funcionarios del Instituto de conformidad con las reglas siguientes:

a) ...

2. **No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior**, a la Unidad de Enlace ni al Comité de Información, quienes **podrán solicitar directamente al titular o cargo jerárquico inmediato inferior del órgano o área correspondiente, los datos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Estos últimos darán celeridad a su respuesta, con independencia de su rango, en los plazos y términos establecidos por la normatividad aplicable.**

#### **Artículo 78**

1. El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

a) ...

2. No resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a la Unidad de Enlace ni al Comité de Información, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo anterior.

#### **Artículo 79**

1. La información que publiquen los órganos del Instituto se difundirá por los medios oficiales escritos y, además, por vía interna y externa.

2. La información institucional se difundirá de manera interna en la base de datos de la “red nacional informática del Instituto Federal Electoral” o intranet. La elaboración del formato para la difusión de la información institucional se hará con base en los parámetros que fije el Consejo.

3. La información institucional se **divulgará externamente** en la página de internet del Instituto, de conformidad con los criterios del Consejo, de las disposiciones del presente reglamento y de la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información **pública**. La información sólo será confidencial y **temporalmente** reservada en aquellos supuestos que marque **el reglamento de la materia**.

## **TRANSITORIOS**

*Único.*- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

**TERCERO.**- El Secretario Ejecutivo editará a la brevedad posible el número de ejemplares del Reglamento Interior que se estimen necesarios.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de agosto de 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE  
MUÑOZ**